

CORNARE	Número de Expediente: 057580332706
NÚMERO RADICADO:	134-0111-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 04/04/2019	Hora: 15:41:53.66... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° SCQ-134-0286 del 13 de marzo de 2019**, se interpuso Queja Ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...el interesado denuncia tala y quema de bosque nativo en la vereda Santo Domingo, corregimiento la Danta del municipio de Sonsón...".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 12 de marzo de 2019, en atención a la Queja Ambiental interpuesta, a lo cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0112 del 21 de marzo de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: El día 12 de marzo, en cumplimiento de una visita de control y seguimiento, en la vereda Santo Domingo del municipio de Sonsón, por la carretera que conduce hacia la vereda La Paz, al costado derecho se encuentra un carreteable que lleva a la cancha de fútbol de la vereda Santo Domingo, sobre la margen izquierda de dicho carreteable se observó una quema de rastrojo socolado por focos en un predio de propiedad del señor Héctor Emilio Jiménez Daza. Es de anotar que posterior a la atención en el campo de la quema en mención se procedió a la radicación de la queja el 13/03/2019.

El día de la visita no se encontró a los responsables de la quema. El área afectada tiene un área de 10 hectáreas de forma aproximada y presenta topografía quebrada. En el predio además se observaron varios sectores talados y quemados de manera reciente distribuidos en todo el lote como rastrojo, ramas y hojas secas. Entre algunas de las especies nativas quemadas en el lote tenemos el Pacó (*Cespedecia macrophylla*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Aceite maría (*Callophylum mariae*), rastrojos altos, pasto y helechos.

Consultado el Geoportal corporativo se estableció que el predio es de propiedad del señor Héctor Emilio Jiménez Daza, identificado con cédula de ciudadanía n° 3.449.562, con un PK 7562006000000800007, se ubica en la vereda Santo Domingo del Corregimiento La Danta, municipio de Sonsón y pertenece a la zonificación ambiental POMCAS (1) y los usos del suelo corresponden a áreas agrosilvopastoriles.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Conclusiones: *El área talada y quemada en el predio de propiedad del señor Héctor Emilio Jiménez Daza, localizado en la vereda Santo Domingo del Corregimiento La Danta, municipio de Sonsón **tiene carácter dañino para el medio ambiente y en especial por la eliminación de plantas nativas, muerte y ahuyentamiento de la fauna silvestre existente en la zona, y esto sin tener en cuenta la contaminación del aire por la gran cantidad de humo (negrita fuera del texto).***

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer medidas preventivas mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, como la de:

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos...”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe **Informe Técnico N° 134-0112 del 21 de marzo de 2019**, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades que ejecuta el señor Héctor Emilio Jiménez Daza, así como a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

PRUEBAS

- Radicado N° SCQ-134-0286 del 13 de marzo de 2019.
- Informe Técnico N° 134-0112 del 21 de marzo de 2019.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3449562, para que suspenda de forma inmediata las actividades las actividades de tala y quema del bosque nativo en su predio, ubicado en vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Sembrar (200) árboles nativos y forestales propios de la zona para establecer un sistema silvopastoril y/o acogerse al programa **BanCO2** (Servicios ambientales comunitarios) donde por cada árbol plantado debe pagar \$ 15.595 para un total de \$ 3.199.000, que incluye el mantenimiento hasta por cinco (5) años. Realizar reforestación con guadua en las orillas de la fuente hídrica.
- Conservar las franjas de vegetación protectora existentes en las riberas de los drenajes de las cañadas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA** que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA** el cumplimiento de lo estipulado en la Circular 0003 de 08 de enero de 2015, expedida por Cornare sobre la prohibición de las quemas a cielo abierto. Así como que los rastrojos, ramas y hojas secas apiladas en diferentes sitios del lote no deben ser quemadas para que se incorporen de forma natural al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3449562, ubicado en vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 01/04/2019
Asunto: SCQ-134-0286-2019
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA
Técnico Nancy García Muñoz

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15